



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 6 de noviembre de 1981

Núm. 133

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2559/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios al Consejo General de Castilla y de León en materia de Sanidad. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 259 de fecha 29 de octubre de 1981).

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Castilla y León, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, ambos de doce de diciembre, determinan el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias.

Estudiadas y elaboradas por el procedimiento establecido las propuestas de transferencias de competencias, funciones y servicios en materia de sanidad, y sin perjuicio de posibles transferencias futuras relativas a otras funciones y competencias diferentes, parece oportuno efectuar las ya ultimadas en la materia citada.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, apartado c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta y aceptación del Consejo General de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León en materia de sanidad, elaborados por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas, en los términos contenidos en los artículos siguientes:

Artículo segundo.— Designación de las competencias y funciones que se transfieren.

Uno.Uno. Corresponde al Consejo General de Castilla-León, en el marco de la planificación general sanitaria del Estado y dentro del ámbito de actuación territorial, la organización, programación, dirección, resolución, control y

vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la administración sanitaria del Estado relacionadas en el número dos de este artículo.

Uno.Dos. Asimismo el Consejo General ejercerá, en las materias transferidas, las funciones de la inspección técnica de sanidad, sin perjuicio de las actuaciones que lleven a cabo los órganos de la Administración del Estado, a efectos de coordinación y supervisión.

Uno.Tres. El régimen previsto en los apartados anteriores no producirá, en ningún caso, duplicidad de actuaciones entre los órganos de la Administración del Estado y los del Consejo General de Castilla-León.

Uno.Cuatro. En dichas materias le corresponderán al Consejo General, asimismo, las funciones de estudio, recopilación de datos e información y establecerá el procedimiento adecuado para su comunicación obligatoria, sistemática y normalizada a la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa de ésta, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos comunes del mismo y de obtener un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

Dos.Uno. Se transfieren al Consejo General de Castilla-León las siguientes funciones y competencias en orden a la acción pública sanitaria:

a) El control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

El Consejo General desarrollará también las actividades sanitarias relacionadas con los establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

b) El control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto dos mil ochocientos veintisiete/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

c) Las competencias que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto dos mil doscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro de veinte de julio, y disposiciones complementarias, a los órganos de la Administración del Estado.

Para asegurar la necesaria coordinación de las demás Entidades y órganos competentes, en los supuestos de traslados de cadáveres cuyo recorrido exceda del territorio del Consejo General, éste deberá cumplir en sus propios términos las exigencias de comunicación previstas en el artículo veintinueve y en el apartado d) del artículo treinta y seis de la citada disposición.

d) El estudio, vigilancia, análisis epidemiológico de los procesos que inciden, positiva y negativamente, en la salud humana, quedando obligado el Consejo General a comunicar al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social los datos estadísticos obtenidos, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse.

e) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

f) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado, en la forma en que reglamentariamente se establezcan.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social conservarán las competencias que la vigente legislación les otorga, al objeto de mantener la homologación de programas y titulaciones.

g) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las Entidades de Seguro Libre de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Quedan exceptuadas de la transferencia las autorizaciones que se refieren a los laboratorios y Centros o establecimientos de elaboración de drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y material instrumental médico, terapéutico o correctivo.

h) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollen en Castilla-León.

Dos.Dos. En el ejercicio de las funciones contenidas en el número anterior, se entenderá que los criterios técnicos de aplicación serán los contenidos en las instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o que resulten de la aplicación de tratados internacionales, válidamente celebrados por el Estado español y publicados de acuerdo con lo previsto en el título preliminar del Código Civil.

Tres.Uno. Pasarán a depender del Consejo General de Castilla-León las Comisiones Provinciales de Publicidad Médico-Sanitarias existentes en su territorio.

Tres.Dos. Se integrará un representante de la Administración Sanitaria del Consejo General de Castilla-León en cada una de las Comisiones provinciales siguientes existentes en el territorio de aquélla:

a) Comisión provincial para la elaboración del anteproyecto de mapa sanitario de acuerdo con lo previsto en el artículo primero, dos, b), del Real Decreto dos mil doscientos veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto.

b) Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Provincial de Gobierno.

c) Subcomisión de Saneamiento de la Comisión provincial de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Tres.Tres. Cuando el pleno, subcomisiones, comités o ponencias de trabajo de la Comisión Central de Saneamiento y de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria celebren sesiones sobre supuestos y cuestiones de sus competencias, originadas o desarrolladas exclusivamente en territorio del Consejo General, se incorporará a dichas sesiones un representante de éste.

Artículo tercero. — *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan al Consejo General de Castilla-León.*

Uno. Se traspasan al Consejo General de Castilla-León los bienes y derechos que se detallan en la relación número uno del presente Real Decreto.

Dos. Los bienes inmuebles propiedad del Estado transferidos al Consejo General de Castilla-León serán objeto de cesión gratuita conforme a lo previsto en el artículo trece del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

El Consejo General de Castilla-León se entenderá subrogado en los contratos de arrendamiento de los locales transferidos por el Estado, salvo en aquellos casos en que se transfieren únicamente una parte de los mismos.

Artículo cuarto. — *Personal adscrito a los servicios que se traspasan y puestos de trabajo vacantes.*

Uno. Para el ejercicio de las funciones cuya gestión se transfiere al Consejo General de Castilla-León, pasará a depender del mismo el personal que se relaciona en la relación número dos del presente Real Decreto, con indicación de su puesto de trabajo, naturaleza jurídica de su relación con el Estado, situación administrativa, así como sus retribuciones básicas y complementarias.

Dos. A dicho personal le será de aplicación el régimen legal establecido en el Real Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, y disposiciones complementarias.

Tres. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará personalmente a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá al Consejo General de Castilla-León una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

Cuatro. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan al Consejo General de Castilla-León son los relacionados en la relación número dos de este Real Decreto, con indicación del Cuerpo a que están adscritos o asimilados, nivel orgánico o categoría profesional, en su caso, y retribuciones.

Artículo quinto. — *Créditos presupuestarios que deben transferirse al Consejo General de Castilla-León.*

Los medios presupuestarios que deben traspasarse al Consejo General de Castilla-León para el ejercicio de las funciones que se transfieren se relacionan en la relación número tres de este Real Decreto, con señalamiento del período al que los mismos se refieren, su cuantificación, identificación de los conceptos presupuestarios y, en su caso, indicación de las obligaciones que deben seguir atendándose directamente con cargo a los créditos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Consejo General de Castilla-León de las dotaciones indicadas, de conformidad con los preceptos de la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

Artículo sexto. — *Fecha de efectividad de la transferencia.*

Uno. Los traspasos previstos en el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Se formulará, mediante las oportunas actas, la entrega y recepción de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios a que se refieren las relaciones números uno, dos y tres del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Uno. Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto sobre las materias objeto de transferencia se concluirán en todas sus incidencias, incluso recursos, por los órganos actualmente competentes si éstos fueran los Servicios Centrales de la Administración del Estado, sin que el Consejo General de Castilla-León ejerza respecto de los mismos las competencias que este Real Decreto le transfiere.

Dos. En los demás casos, los servicios periféricos de la Administración del Estado remitirán al Consejo General los expedientes en tramitación en el estado en que se encuentren para su continuación y resolución por el Consejo General, si éste resultase competente, a tenor de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tres. Si para cualquier resolución que hubiere de dictar el Consejo General fuese preciso tener en cuenta expedientes o antecedentes que con los mismos guarden relación y figuren en los archivos de la Administración del Estado, el Consejo General los solicitará de ésta, que remitirá copia certificada de su contenido o los originales si fueren precisos, quedando en este caso aquella copia en los archivos de procedencia en sustitución de los originales remitidos.

Segunda.

El Consejo General de Castilla-León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Consejo General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla-León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Consejo General, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General acuerde ceder voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla-León.

Segunda.

Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla-León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno de diez de julio, en la Ley de Régimen de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Consejo General de Castilla-León cabrá el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada que se sustanciará ante el propio Consejo General. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.

Uno. La ejecución ordinaria de los acuerdos del Consejo General de Castilla-León en el ejercicio de las competencias que se transfieren por este Real Decreto, se acomodará a lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho de trece de junio.

Dos. Las competencias transferidas al Consejo General en el presente Real Decreto podrán ser transferidas o delegadas, en su caso, por éste a las Diputaciones Provinciales comprendidas en territorio castellano-leonés.

Los acuerdos de transferencia o delegación deberán ser publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Consejo General de Castilla y León.

Tres. Las Diputaciones Provinciales quedarán sometidas a todos los efectos jurídicos en el ejercicio de las competencias transferidas o delegadas por el Consejo General al ordenamiento local.

Cuarto. Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y del de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Cinco. Las disposiciones afectadas por lo dispuesto en el presente Real Decreto son las que se enumeran en la relación número cuatro.

Seis. El presente Real Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se transpasan al Consejo General de Castilla-León.

1. Inmuebles.

Nombre y Uso: Edificio.

Localidad y dirección: Palencia. — Avda. Casado del Alisal, 46.

Situación Jurídica: Propiedad.

Superficie ms2, Cedillo: 1.088. Compartido: 481. Total 4.302. Observaciones: (3).

2. Vehículos

Nombre y uso: Ambulancia Seat 1.500 P.M.M. 26.433.

Localidad y Dirección: Palencia. — Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Situación Jurídica: Propiedad Departamento.

Observaciones: Se encuentra integrado en el P.M.M.

CLAUSULAS GENERALES

Primera. — Se transfiere al Consejo General de Castilla y León el mobiliario y material normalizado y no normalizado por el personal y los servicios objeto de transferencia.

Segunda. — Los Laboratorios de las Direcciones de Salud de las provincias de Castilla y León prestarán los servicios que sean necesarios a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social para el desarrollo de las funciones a éstas encomendadas.

Tercera. — Se transfiere al Consejo General de Castilla y León el equipamiento material propiedad del Estado de los Consultorios y Centros Sanitarios, que pasan a depender del citado Ente preautonómico.

LLAMADAS A LAS NOTAS DE LAS OBSERVACIONES

(3) Se transfiere al Consejo General de Castilla y León la totalidad del edificio, sito en la avenida Casado del Alisal, 46, de Palencia, excepto las superficies correspondientes a los servicios que permanecen en la Delegación Territorial (planta primera del inmueble) y la de los Centros Dependientes de AISNA, que están situados en el mismo edificio.

Tendrán la consideración de servicios comunes los de calefacción, electricidad, etc., situados en la planta sótano, así como el salón de actos, conserjería, información, vestíbulos y escalera de acceso.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PALENCIA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	N.º Registro	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complem.	TOTAL ANUAL
Burón Lobo, Isidro	Médico Sanidad Nacional	A0500189	Activo	Director de Salud (La transferencia se hará efectiva cuando cese como Delegado Territorial).	1.039.080	1.032.583	2.061.663
Pérez Correas, M.ª José	General Auxiliar Administración C. Est.	A03PG21812	Activo		349.436	266.556	615.992
Román Moreno, M.ª Jesús	General Auxiliar Administración C. Est.	A03PG23229	Activo		349.436	266.556	615.992
Díez Marcos, Mariano	General Auxiliar Administrativo C. Est.	A03PG22585	Activo		373.064	304.452	677.516
Sandoval Capa, M.ª del Carmen	General Auxiliar Administración C. Est.	A03PG22202	Activo		349.436	266.556	615.992
Tejedor Jimeno, José L.	Farmacéutico Titular adscrito	A39G04829	Activo		896.422	275.184	1.171.606
Ferrer Martín, Angustias	Auxiliar Especializado Plazas no Escalafonadas	D05G0850	Activo		440.828	249.924	690.752
Blanco Ordás, Restituto	Veterinario Titular, adscrito	A40G02925	Activo		1.055.300	275.184	1.330.484
García Garica, Isidoro	Veterinario Titular, adscrito	A40G05462	Activo	Jef. Na. Sanidad-Vete. Control Aliment. Org. Animal y Antropozoonosis	971.366	436.404	1.407.770

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	N.º Registro	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complem.	TOTAL ANUAL
Amor Sanz, M. ^a del Pilar	Auxiliar Especializado Plazas no Escalafonadas	B05G01620	Activo		345.904	249.924	595.828
Pesquera Sangrador, Feli.	Auxiliar Sanitario, Plazas no Escalafonadas	B05G01400	Activo		280.938	287.184	568.122
Mateo Merino, Pilar	Administrativo, Plazas no Escalafonadas	B05G0547	Activo	Jef. Neg. Establecimientos A. Farmacéutica, Control Farmc. y Control Aliment. Organo Animal.	703.836	329.052	1.032.888
Rodríguez de la Pisa, Lucía	Administrativo, Plazas no Escalafonadas	B05G0548	Activo	Jef. Neg. En epidemiología, L. Sanitarias, Promoción Salud Sanidad Ambiental.	680.933	329.052	1.010.040
Alvarez Redondo, M. ^a Isabel	Enfermera Plazas no Escalonadas	B05G01563	Activo		664.272	283.524	947.796
Alvarez de la Cuesta, Angela J.	Enfermera Plazas no Escalonadas	B05C01205	Activo		847.056	283.524	1.130.580
García Toral, Regina	Farmacéutico Titular, adscrito	A39G03132	Activo		868.420	275.184	1.143.604
Font Ordóñez, Javier	Farmacéutico Sanidad Nacional	A55G029	Activo	Inspección Provincial de Farmacia	870.560	608.208	1.478.768
Alonso Burgos, M. ^a Inmaculada	Instructoras Sanitarias	A09G0372	Activo		633.808	283.524	917.332
Martínez Represa, Fernando	Médico de la Zona Norte de Marruecos	A34G093	Activo		1.139.480		1.139.480
Vallejera Villoldo, Tomás	General Subalterno Administración C. Est.	AR4PG10824	Activo	Subalterno Pral. 2. ^a	111.660	322.200	433.860
Herranz García, José	Especialista Servicio Sanidad Nacional (Odontólogo)	A11G0332	Activo		1.058.820	44.064	1.102.884
Pallarés Paz, Alfredo	Practicante Lucha Antivenérea Plazas no Escalafonadas	B05G0397	Activo		694.736	92.724	701.332
Fernández Aparicio, María Angeles	Maternólogo del Estado	A07G0566	Activo		792.260	44.064	836.324
González Verdejo, Gabriel	Mozo desinfectador Plazas no Escalafonadas	B05G020002	Activo		241.164	271.308	512.472
Sahagún García, Eugenio	Médico Titular adscrito	A35G013096	Activo		956.276	44.064	1.000.340
Lucía Capdevilla, M. ^a Pilar	Facultativo Ayudante Sección (Veterinario)	B05G02014	Activo		760.760	44.064	804.824
Sánchez Chamorro, Emilia	Facultativo Ayudante Servicio Sanidad Nacional	B05G081000095	Activo		760.760	199.824	960.584
Arangüena Zambo, Marta	Farmacéutico Titular adscrito	I39G080000047	Activo		760.760	199.824	960.584
García Fuente del Corral, M. ^a Carmen	Farmacéutico Titular adscrito	I39G080000048	Activo		760.760	199.824	960.584
Junco Calderón, Manuel	Especialista Servicio Sanidad Nacional (Otorrinolaringólogo)	I11G08000005	Activo		760.760	14.928	775.688
Medina Mora, Manuel	Especialista Servicio Sanidad Nacional (Oftalmólogo)	I11G08100003	Activo		760.760	14.928	775.688
Rodríguez de Prada, Manuel	Puericultores del Estado	I07G02000002	Activo		760.760	14.928	775.688
Bartolomé Lozano, María	Enfermera Puericultora Auxiliar	I08G08100003	Activo		608.608	92.724	701.332

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas

Médico de Sanidad Nacional	1
Médico Zona Norte de Marruecos	1
Médico titular adscrito	1
Facultativo Jefe de Sección al servicio de la Sanidad Nacional	1
Veterinario titular adscrito	2
Maternólogo del Estado	1
Puericultor del Estado	1
Farmacéutico de la Sanidad Nacional	1
Farmacéutico titular adscrito	4
Facultativo Ayudante de Sección de plazas no escalafonadas	1
Especialista al servicio de la Sanidad Nacional	3
Instructora Sanitaria	1
Administrativo de plazas no escalafonadas	2

Practicante Lucha Antivenérea Nacional	1
Enfermera de plazas no escalafonadas	2
Enfermera Puericultora Auxiliar	1
General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.	4
Auxiliar Sanitario	1
Auxiliar Especializado de plazas no escalafonadas	2
Mozo Desinfectador de plazas no escalafonadas	1
General Subalterno de la Administración Civil del Estado	1
Total	33

Total de puestos de trabajo por niveles

Director de Salud	1
Inspector Provincial de Farmacia	1
Jefes de Negociado	3
Subalterno Principal de Segunda	1
Total	6

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES		
			Básicas	Complem.	TOTAL ANUAL
PALENCIA		Farmacéutico titular adscrito	761.757	44.064	805.821
PALENCIA		Matrona Titular adscrita	589.383	92.724	682.107
PALENCIA		Practicante Titular adscrito	589.383	92.724	682.107
PALENCIA		Facultativo Jefe de Sección de Plazas no Escalafonadas (Anexo II-4659)	944.580	44.064	988.644
PALENCIA		Médico Lucha Antivenérea Nacional	982.660	44.064	1.026.724
RESUMEN: Total de Vacantes por Cuerpos.—5					

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		
			Básicas	Complem.	TOTAL ANUAL
Redondo Oliver, Pedro Angel	Inspec. Médico Escolar C01SS8117		651.444		651.444
Pedrosa Vallejo, Juliana	Auxiliar Sanitario F01SS8187	Campañas Sanitarias Cáncer Uterino	357.028		357.028
Raido Aniceto, Antonia	Mozo Sanitario F01SS81365	Campañas Sanitarias Enfermedades Entéricas	357.028		357.028
Abril Calleja, Carlos	Mozo Sanitario F01SS81366	Campañas Sanitarias Enfermedades Entéricas	361.528		361.528

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PALENCIA

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES		
		Básicas	Complem.	TOTAL ANUAL
Espiga Antolín, M. ^a Reyes	Auxiliar Sanitario L15G01006	186.564		186.564
Raposo Bayón, Carmen	Centro de Paredes de Nava Auxiliar Sanitario L15G01005	186.564		186.564
Maestro Franco, Luciano	Centro de Paredes de Nava Auxiliar Clínica L15G01298	355.628		355.628
Díaz Francés, Marcelo	Centro de Osorno Conserje LP1G0000162	444.590		444.590
Alonso Castrillo, Ignacio	Centro de Carrión de los Condes Conserje LP1SS000031	407.578		407.578
Durante Iglesias, Fortunato	Centro de Paredes de Nava Conserje L01G00000763	420.084		420.084
Velasco Antón, Mariano L.	Centro de Villada Ordenanza L01G00042	373.408		373.408
Castro Matía, Francisco J.	Conserje L01G00045	423.084		423.084
Martín García, Josefa	Limpiadora L01G05361-Cent. Carrión Condes	397.188		397.188
Maestro Franco, Narcisa	Limpiadora L01G05369	391.188		391.188
García Rodríguez, Francisca	Centro Osorno Limpiadora L01SS111	355.628		355.628
Caminero Calvo, Sarvelia	Centro de Paredes de Nava Limpiadora L01G04913	373.408		373.408
Lagunilla González, Severina	Centro Villada Limpiadora L01G05363	195.594		195.594
Calvo Aguado, Milagros	Limpiadora L01SS53	261.082		261.082
Gutiérrez Alexandre, Máxima	Limpiadora	177.814		177.814

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Relación de personal que se transfiere al Consejo General de Castilla y León Cláusulas generales

Primera. — Si para ejercer las competencias no traspasadas el Estado precisase de los servicios del personal sanitario transferido, cualquiera que sea su Cuerpo, Escala o plaza, el Consejo General de Castilla y León pondrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate, para que ejerciten competencias correspondientes.

Segunda. — Si para ejercer las competencias no traspasadas el Estado precisase de los servicios de los funcionarios transferidos de Cuerpos de Sanitarios Locales (Médicos, Farmacéuticos, Veterinario, Practicantes, Matronas, Tocólogos y Odontólogos) titulares de Casa de Socorro, Hospitales Municipales y de los Partidos Sanitarios de las respectivas provincias, el Consejo General de Castilla y León pondrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate para que ejerciten las competencias correspondientes.

Tercera. — En el supuesto de edificios compartidos, deberá existir la necesaria colaboración entre el Estado y el Consejo General de Castilla y León con respecto al personal subalterno y de limpieza, cuyos servicios deberán ser compartidos en caso necesario.

Cuarta. — Las Secciones de Asuntos Generales de las respectivas Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social colaborarán permanentemente con el Consejo General de Castilla y León en tanto en cuanto éste no asuma con su personal las correspondientes funciones.

Quinta. — El Consejo General de Castilla y León, a través del personal transferido, prestará con carácter permanente los servicios de Laboratorio cuando se trate de ejercitar competencias actualmente atribuidas a las Delegaciones Territoriales y no transferidas al Consejo.

Sexta. — Además del personal que figura en las correspondientes relaciones, se transfieren los contratos y, en su caso, sus actuales titulares, para las campañas periódicas de Hidatidosis.

Observaciones generales sobre retribuciones

En la columna de retribuciones básicas se ha incluido el sueldo, grado, pagas extraordinarias y trienios. El número de trienios que se ha aplicado en cada caso es el mismo que el promedio utilizado en los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas de la Ley de Presupuestos.

En la columna de retribuciones complementarias se ha incluido el incentivo de Cuerpo y además, el complemento de destino, en los puestos de trabajo que tienen asignado nivel.

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 23 de octubre de 1981, sobre cotización por pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local y cómputo de las mismas a efectos de determinación del haber regulador. ("Boletín Oficial del Estado", número 263 de fecha 3 de noviembre de 1981).

Ilmo. Sr.: Acordada la ejecución de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo recaída en el pleito contencioso-administrativo número 509.336, sobre cotización por pagas extraordinarias de los funcionarios de la Administración Local y cómputo de las mismas a efectos de determinación del haber regulador, se hace preciso dictar las disposiciones pertinentes en orden a dicha ejecución.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1 de enero de 1981 se exigirá por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local el pago de las cotizaciones correspondientes a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de los funcionarios asegurados a la misma. Dicha cotización, tanto en la parte correspondiente a los funcionarios como a las Corporaciones, se hará conforme a los tipos establecidos por el artículo 8.º, 3, del Real Decreto 264/1979, de 13 de febrero.

2.º En los expedientes de prestaciones básicas y de la complementaria de capital seguro de vida, cuyo hecho causante por fallecimiento o jubilación en servicio activo hubiese tenido lugar a partir de 1 de enero de 1981, se computarán las pagas extraordinarias en la determinación del haber correspondiente, satisfaciéndose dichas prestaciones en el nuevo importe que corresponda. También se incluirá dicho cómputo en la determinación del capital seguro de vida cuando el fallecimiento del causante se produzca dentro de 1981, aunque su cese en el servicio activo hubiera sido anterior.

3.º Asimismo, cuando el hecho causante por fallecimiento o jubilación en servicio activo se hubiese producido entre 1 de enero de 1978 y 31 de diciembre de 1980, se procederá a revisar los expedientes respectivos a fin de incluir el cómputo de las pagas extraordinarias en la fijación del haber regulador. La nueva pensión resultante se satisfará a partir de 1 de enero de 1981 o, en su caso, desde la fecha de efecto de la pensión, si tal fecha fuese posterior. Para el capital seguro de vida se estará a lo que previene el número 5.º, salvo cuando se dé el supuesto de fallecimiento dentro de 1981 a que se refiere el número 2.º.

4.º La liquidación de las cotizaciones debidas por pagas extraordinarias, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1980, se realizará una vez que se lleven a cabo los oportunos estudios actuariales para la fijación de los futuros tipos de cotización a la MUNPAL, habida cuenta de la inclusión de dichas pagas extraordinarias tanto a efectos de cotización como de determinación del haber regulador de las prestaciones.

5.º El pago de los atrasos por diferencias de pensión y capital seguro de vida que resulten por la inclusión de las pagas extraordinarias en el haber regulador, en las prestaciones contempladas en el punto 3.º de la presente Orden, se verificará tan pronto se lleve a cabo la liquidación a que se refiere el número anterior y las Corporaciones afectadas realicen el ingreso de las cantidades que puedan resultar. Por la Comisión Gestora de la Mutualidad se determinará el momento en que la tesorería de la misma pueda hacer frente al pago de los atrasos a que se refiere este número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981. — MARTIN VILLA.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4062

ORDEN de 23 de octubre de 1981, sobre la presentación de solicitudes a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la percepción del valor actuarial del rescate de seguro de vida y orden de prelación para su abono. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 263 de fecha 3 de noviembre de 1981).

Ilmo. Sr.: Los vigentes Estatutos de la MUNPAL, revisados en 9 de diciembre de 1975, prevén la posibilidad de que aquellos asegurados que pasen a la situación de jubilados, y así lo soliciten, puedan percibir, en concepto de rescate anticipado, una parte del capital seguro de vida que hubiera correspondido a sus herederos, todo ello ajustándose a los

plazos que las normas correspondientes señalan. Más promulgados dichos Estatutos revisados en 1975, no se publicó al propio tiempo la oportuna disposición que regulase los requisitos que habían de reunir las peticiones que a su amparo se formularan en esta materia, lo que ha originado que una buena parte de las mismas adolezca de insuficiencia que no permite su adecuada resolución, lo que aconseja establecer un modelo obligatorio de tales peticiones para el futuro, al que deberán ajustarse incluso las peticiones ya formuladas, sin perjuicio de que su fecha de presentación se entienda referida a la realizada anteriormente.

Por otra parte, las dificultades de tesorería por que atraviesa la MUNPAL a causa de los retrasos con que se satisfacen sus cotizaciones, obligan a establecer un orden de prelación en la efectividad de sus débitos, aplazando la de los rescates de los capitales seguro de vida, en tanto no mejore dicha situación financiera.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden las solicitudes de percepción del valor actuarial de rescate del capital seguro de vida a que se refiere el artículo 70 de los Estatutos revisados de la MUNPAL, de 9 de diciembre de 1975, habrán de formularse necesariamente con arreglo al modelo que figura como anexo de la presente disposición.

Las solicitudes de rescate formuladas con anterioridad, aunque lo hubieren sido conforme a la disposición transitoria quinta de los citados Estatutos, deberán reproducirse sujetándose a dicho modelo, sin perjuicio de que su fecha de presentación se entienda referida al momento en que lo fue la primitiva petición.

2.º El abono de los valores actuariales de rescate de capitales seguro de vida que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y disposición transitoria quinta de los Estatutos revisados de la MUNPAL, de 9 de diciembre de 1975, venzan a partir del mes de diciembre de 1980, quedará en suspenso en tanto se adopten las medidas precisas para la adecuada cobertura de su financiación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981. — MARTIN VILLA.

Ilmo. Sr.: Subsecretario del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Al amparo de los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el/la que suscribe solicita de V. I. el rescate del valor actuarial del 50 por 100 del capital seguro de vida que le corresponde y cursa la presente instancia en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981, y al amparo de lo previsto en el artículo 70 y en la disposición transitoria quinta de los Estatutos mutuales.

Datos del solicitante

Apellidos y nombre:
 Domicilio:
 Número del D.N.I.:
 Fecha de nacimiento:
 Fecha de la anterior solicitud formulada (si la hubiera presentado):

a) En caso de funcionario en activo:

Número de asegurado a la Mutualidad:
 Corporación donde presta sus servicios

Clave: (1).

Fecha de afiliación a la Mutualidad:

b) En caso de pensionista:

Número de pensionista:
 Oficina pagadora de la pensión:

Clave: (1).

Corporación que incoó el expediente de jubilación:

Clave: (1).

Fecha de cese en el servicio activo:

Declara ser ciertos los datos anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de

Firma,

Ilmo. Sr. Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Madrid.

(1) A cumplimentar por la Mutualidad.

4063

ORDEN de 23 de octubre de 1981, sobre la actualización de pensiones causadas por Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado", número 263 de fecha 3 de noviembre de 1981).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 4/1979, de 26 de enero, asignó a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas, tanto al servicio de la Administración Central como de la Local, la proporcionalidad ocho. Esta norma fue completada por el Real Decreto 2559/1979, de 5 de octubre, que atribuyó a tales funcionarios, a los efectos indicados, el coeficiente retributivo 3,3.

Aplicadas al personal activo las nuevas retribuciones, la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de marzo de 1981 ha actualizado las pensiones causadas antes de 1 de febrero de 1979, por lo que procede hacer extensiva dicha medida al personal pasivo de la Administración Local en dichas circunstancias, si bien esta actualización deberá limitarse a las pensiones básicas, con exclusión de las mejoras, toda vez que la actualización de éstas tiene carácter potestativo de acuerdo con el artículo 92 de los Estatutos mutuales de 9 de diciembre de 1975, sin que hasta el momento se haya hecho uso de tal facultad para el resto de los pasivos de la Administración Local.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las pensiones básicas de jubilación causadas por funcionarios que ostentaron la condición de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de las Corporaciones Locales, cesados en el servicio activo por jubilación con anterioridad a 1 de febrero de

1979, serán actualizadas incrementándolas mediante la aplicación a los importes reconocidos del módulo 1,866, satisfaciéndose a los interesados las correspondientes diferencias con efectos económicos de 1 de febrero indicado o, en su caso, desde la fecha de efecto de la pensión de jubilación, si fuera posterior. La modificación no será aplicable, en ningún caso, a las mejoras de pensión.

2.º Las pensiones familiares causadas por los funcionarios a que se refiere esta Orden, siempre que su cese por fallecimiento o jubilación en servicio activo anterior a 1 de febrero de 1979, se actualizarán también en la misma forma establecida en el punto anterior.

3.º Las diferencias de pensión que resulten de la aplicación de esta Orden serán de cargo de las Corporaciones Locales respectivas, habida cuenta de que las Entidades Locales no llegaron a cotizar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por las nuevas retribuciones y en analogía con lo previsto en la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

4.º La fijación de las nuevas pensiones se realizarán previa solicitud de los interesados, a través de las Corporaciones donde prestaron sus servicios los causantes, aportando certificación del Secretario de la Corporación acreditativa de que el funcionario posee o poseía la titulación requerida para el desempeño de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981. — MARTIN VILLA.
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4061

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

Anuncio subasta de inmuebles

Doña María del Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 5.ª en Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por esta Recaudación de Tributos de mi cargo, se sigue contra el deudor, Felipe Villanueva, S. A., con domicilio en el Barrio de la Estación de Vado, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, por sus débitos a la Hacienda Pública, de los conceptos de Tráfico de Empresas, Trabajo Personal, Varios Capítulos III y Sociedades, de los ejercicios 1975, 1977 y 1980, e importe por principal, recargos y costas del procedimiento subsistentes de 3.163.450 pesetas, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1981, la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 29 de octubre de 1981, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor en este procedimiento, Felipe Villanueva, S. A., con domicilio en el Barrio de la Estación de Vado, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo; procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 26 de noviembre de 1981, a las once horas, en el Juzgado de Paz de Dehesa de Montejo, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 136 en cuanto le sea de aplicación 137, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.2 del Reglamento de Recaudación, al deudor Felipe Villanueva, S. A., a lo sacreadores hipotecarios, Banco de Crédito Industrial y Banco de Santander, advirtiéndoles que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán tanto el deudor como los acreedores hipotecarios o terceros poseedores liberar los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Asimismo, anúnciese por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario Palentino, y se expondrá al público en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Dehesa de Montejo, Cervera de Pisuerga, Castrejón de la Peña y Respenda de la Peña, y en esta Recaudación de Tributos del Estado, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda, a sus efectos.

Así lo acuerdo en Cervera de Pisuerga, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Recaudador, María del Rocío Concejo Sainz.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

UNO. — Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

A. — Unidad de explotación Industrial denominada Minas e Instalaciones Industriales de la Sociedad Anónima Felipe Villanueva, S. A., constituida por las siguientes concesiones mineras, fincas rústicas, urbanas, maquinaria y elementos de producción:

Concesiones mineras

UNA. — Mina titulada la Constancia, sita en término de Dehesa de Montejo, de ochocientas cincuenta y una pertenencias o sea ochocientas cincuenta y una hectáreas, que componen

ocho millones quinientos diez mil metros cuadrados de extensión; linda Norte, labrantío de la laguna y camino de Valdegares; Este, arroyo Candensa y prados de Sopenillas; Sur, prados del Valle y Alto de San Martín; Oeste, Mina titulada de la Verdad, número mil cuarenta y tres.

DOS. — Mina de carbón nombrada "Aumento a La Constancia", número dos mil quinientos doce, del expediente, en término de Dehesa de Montejo, al sitio Alto Llano, de noventa y nueve pertenencias, que componen novecientos noventa mil metros cuadrados de extensión; siendo el punto de partida la estaca treinta y siete de la mina La Constancia, número mil cuarenta y cuatro. Las Visuales de referencia a puntos fijos son: Desde el punto de partida al ángulo S. O. de la casilla de peones camineros de Alto Llano, rumbo Este, dieciocho grados y quince minutos Sur; desde el punto de partida al eje de la Torre de la Iglesia de Cantoral, rumbo Sur, treinta y siete grados siete minutos Oeste, desde el punto de partida al punto culminante de la Peña de Cantoral, rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados y diez minutos Oeste; las líneas de demarcación son: De punto de partida a primera estaca, rumbo Este, cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos Norte, mil cien metros de longitud horizontal, sitio de la estaca al Calero. De primera a segunda Norte, cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos Oeste, doscientos metros, sitio de la estaca, El Calero. De segunda a tercera, Oeste, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Sur, novecientos metros, sitio de la estaca Morderos. De tercera a cuarta, Norte, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Oeste, doscientos metros, sitio de la estaca Morderos. De cuarta a quinta, Oeste, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Sur, setecientos metros, sitio de la estaca Morderos. De quinta a sexta, Norte, cuarenta y dos grados cua-

renta y cinco minutos Oeste, doscientos metros, sitio de la estaca La Peña. De sexta a séptima Oeste, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Sur, mil trescientos metros, sitio de la estaca La Cañada. De séptima a octava Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Este, doscientos metros, sitio de la estaca La Cañada; de octava a novena Este, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Norte, cien metros, sitio de la estaca Vallejillo y Villasur; de novena a décima, Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Este, cien metros, sitio de la estaca Vallejillo y Villasur; de la décima a la undécima, Este, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Norte, setecientos metros, sitio de la estaca, campo Salce; de la undécima a punto de partida, Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Este, trescientos metros, sitio de la estaca, Santa Eufemia. Concesiones lindantes y próximas respectivas: La Constancia, número mil cuarenta y cuatro, terreno franco, por seis sitios y próxima Luis, mil trescientos cincuenta y ocho, próximas Luis ya citada y demasía a la Constancia, número mil cuarenta y cuatro idem; linda la mina por el Noreste, un terreno franco, por el Sureste, con la mina La Constancia, número mil cuarenta y cuatro con la que intesta en dos mil ochocientos metros y con terreno franco, teniendo próxima la mina La Verdad, número mil cuarenta y tres y demasía a la Constancia, mil ochocientos cuarenta y tres, por el Sureste con la mina La Constancia, número mil cuarenta y cuatro, con la que intesta en trescientos metros y un terreno franco, teniendo próxima La Verdad, citada y a Luis, número mil trescientos cincuenta y ocho y por el Noreste un terreno franco, teniendo próxima a Luis citada.

TRES. — Mina de hulla, nombrada Demasía a la Constancia, número mil ochocientos cuarenta y tres del expediente, en término de Dehesa de Montejo, según el plano de demarcación y en término de Respenda de la Peña, según el título, al paraje titulado Valdegares, de sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados de extensión. Siendo el punto de partida la estaca veintitrés de la mina "La Constancia", número mil cuarenta y cuatro. Las visuales de referencia a puntos fijos son: El punto de partida no se relacionó con visuales, por ser un punto fijo e indubitable. Líneas de demarcación: Del punto de partida a primera estaca, rumbo Norte, veintiséis grados Este, novecientos cincuenta y un metros de longitud horizontal, sitio de la estaca séptima, mina La Verdad; de primera a segunda, Oeste, veintiséis grados, Norte, dieciocho metros veinte centímetros, sitio de la estaca Noreste, mina La Verdad; de segunda a tercera, Este, veintiséis grados Norte, cincuenta y nueve metros y veinte centímetros, sitio de la estaca treinta y cinco, mina La Constancia, de tercera a cuarta, Sur, veintiséis grados, Este, cien metros, sitio de la estaca, treinta y cuatro, mina La Constancia; de cuarta a quinta, Oeste, veintiséis grados Sur, cien metros treinta y tres centímetros, mina la Constancia, de quinta a sexta, Sur, veintiséis grados Este, cien metros, sitio de la estaca treinta y dos, mina la Constancia; de sexta a séptima, Oeste, veintiséis grados Sur, cien metros, sitio de la es-

taca treinta y una, mina La Constancia; de séptima a octava, Sur, veintiséis grados Este, cien metros, sitio de la estaca treinta de la Mina La Constancia, de octava a novena, Este, veintiséis grados, Sur, doscientos, sitio de la estaca veintinueve, mina La Constancia; de novena a décima, Sur, veintiséis grados Este, cien metros, sitio de la estaca veintiocho, mina La Constancia, de décima a undécima, Oeste, veintiséis grados Sur, cien metros, sitio de la estaca veintisiete, mina La Constancia; de undécima a duodécima, Sur, veintiséis grados Este, cien metros, sitio de la estaca veintiséis, mina La Constancia; de la duodécima a la decimotercera, Oeste, veintiséis grados Sur, cien metros, sitio de la estaca veinticinco, mina La Constancia; de la decimotercera a la decimocuarta, Sur, veintiséis grados Este, cien metros, sitio de la estaca veinticuatro, mina La Constancia, de la decimocuarta a punto de partida, Oeste, veintiséis grados Sur, doscientos metros, sitio de la estaca de dicho punto. Concesiones lindantes y próximas respectivas son: La Verdad, número mil cuarenta y tres, La Verdad, terreno franco, La Constancia, mil cuarenta y cuatro, igual a las sucesivas.

CUATRO. — Mina de hulla titulada La Verdad, sita en término de Castrejón de la Peña, de ciento ochenta y una pertenencias, o sea, ciento ochenta y una hectáreas, que componen un millón ochocientos diez mil metros cuadrados de extensión y linda: Norte, terreno llamado Mata Espesa; al Este, con la mina titulada la Constancia, número mil cuarenta y cuatro, al Sur, camino carretil de Traspeña, Cubillo y Cantoral, y al Oeste, con la mina nombrada San Claudio, número mil cuarenta y uno.

CINCO. — Mina de carbón de hulla, titulada Ampliación número uno, número mil ochocientos noventa y tres del expediente, en término municipal de Dehesa de Montejo y de Castrejón de la Peña, según el plano de demarcación al sitio, de los Vallejos, de ciento dieciocho pertenencias que componen un millón ciento ochenta mil metros cuadrados de extensión, siendo el punto de partida una estaca clavada en las tierras de Cayetano Narganes, que corresponde a la estaca vigésimo segunda de la mina La Constancia, número mil cuarenta y cuatro. Las Visuales de referencia a puntos fijos son: Desde el punto de partida al punto auxiliar P. rumbo Oeste, trece grados treinta y tres minutos Sur, distancia horizontal, ciento veintiuno. Desde el punto auxiliar a la Cruz de la Iglesia de Traspeña, rumbo Oeste, veinticinco grados, treinta y dos minutos Norte de idem, al eje de la torre de la Iglesia de Cantoral, rumbo Norte, cuarenta y cinco minutos Oeste, de idem, al ángulo NO. de la caseta de peones camineros o sea, el punto de partida de la mina La Constancia rumbo Norte, treinta y seis grados setenta y dos minutos Este. Líneas de demarcación: De punto de partida a primera estaca, rumbo Sur, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Este, seiscientos metros de longitud horizontal. De primera a segunda, Este, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Norte, dos mil setecientos metros. De segunda a tercera, rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cincuenta minutos Oeste, doscientos metros. De tercera a cuarta, rumbo

Oeste, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Sur, ochocientos metros. De cuarta a quinta Norte, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Oeste, cien metros. De quinta a sexta, Oeste, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Sur, cuatrocientos metros. De sexta a séptima, Norte, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Oeste, Trescientos metros. De séptima a punto de partida, Oeste, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Sur, mil quinientos metros que componen un millón ciento ochenta mil metros cuadrados. Las líneas de las estacas respectivamente son: Val de Cantoral, Mata Alta, Pralozano, La Valleja, Mataesposante, Los Vallejos y las concesiones lindantes y próximas, estaca dieciséis de la Constancia, diecisiete a veintidós de la misma. Las visuales y líneas de demarcación están referidas en graduación centesimal al meridiano verdadero.

SEIS. — Mina de carbón de hulla, nombrada Ampliación número dos, cuyo expediente tiene el número mil ochocientos noventa y cuatro, en término municipal de Dehesa de Montejo, de cincuenta y cuatro pertenencias que componen quinientos cuarenta mil metros cuadrados de extensión, siendo el punto de partida la estaca décimoquinta de la mina La Constancia, mil cuarenta y cuatro, cuyo punto se encuentra a un metro de distancia frente a la puerta de la casa de Gaspar Labrador, en el pueblo de Dehesa de Montejo. Las visuales de referencia a puntos fijos son: Desde el punto de partida al punto auxiliar P. rumbo Este, siete grados veintisiete minutos Norte y ciento setenta y ocho metros y setenta y cinco centímetros de distancia, horizontal a la Cruz de la Iglesia de Dehesa de Montejo, rumbo Sur, veintidós grados y cuarenta y nueve minutos Oeste, ciento veintisiete metros de distancia horizontal. Línea de demarcación: Desde el punto de partida a la primera estaca, rumbo Este, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Norte, mil cien metros. De primera a segunda, Norte, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Oeste, trescientos metros de longitud. De la segunda a tercera, Oeste, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Sur, cuatrocientos metros. De tercera a cuarta, Norte, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Oeste, trescientos metros. De cuarta a quinta, Oeste, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Sur, setecientos metros. De quinta a punto de partida Sur, cuarenta y siete grados cincuenta minutos Este, seiscientos metros que componen quinientos cuarenta mil metros cuadrados. Los sitios de las estacas respectivamente son: Entre Peñas, Pradera del Valle, Pradoluengo, La Majada, Altollano; las concesiones lindantes y próximas: Estaca once de La Constancia, a la quince ambas inclusive de La Constancia.

SIETE. — Mina de carbón de hulla, nombrada Ampliación número tres, número mil novecientos quince del expediente, en término de Cervera de Pisuerga, al sitio de Cuestas Bajas, Valdegares, de veintiuna pertenencias, componen doscientos diez mil metros cuadrados de extensión, siendo el punto de partida la estaca número dos de la mina La Constancia, número mil cuarenta y cuatro, que se encuentra clavada en el Alto de Cuestas Bajas, Valdegares. Las Visuales de referen-

Fincas rústicas

En término de Dehesa de Montejo:

QUINCE. — Parcela incluida dentro del polígono dieciocho, parcela quinientos cuarenta y cuatro, al sitio de Valdegares, conocido también por los nombres de Valde-Almanza y Montesclaros, lindando por todos los vientos con los parajes referidos.

DIECISEIS. — Parcela incluida dentro del polígono tres, folio segundo, parcela cincuenta, al pago de Valdegares, de una hectárea, quince áreas, destinada a escombrera, que linda: Norte y Sur, monte Illares; Este, finca de Herederos de Máxima Castañón Fernández; y Oeste, camino.

DIECISIETE. — Parcela incluida dentro del polígono tres, folio segundo, parcela cincuenta, al sitio de Valdegares, de treinta y ocho áreas, que linda: por todos los aires con parajes de Valdegares y Valle Almanza y monte La Robla de esta villa.

DIECIOCHO. — Parcela incluida dentro del polígono tres, folio segundo, parcela cincuenta, subparcela c) de treinta y nueve áreas, ochenta centiáreas, en el mismo término y parajes que la anterior, que linda: Sur, ferrocarril minero de los herederos de Máxima Castañón Fernández; y por los demás vientos, con los parajes de la finca anterior.

DIECINUEVE. — Parcela incluida dentro del polígono tres, folio segundo, parcela cincuenta, subparcela g) de una cabida de noventa y dos áreas, al sitio de Valdegares, Valle Almanza y Monte la Robla, del término antes expresado y Dehesa de Montejo, que linda por todos los aires con monte Illares.

VEINTE. — Prado donde llaman Valdegares, de diecisiete áreas noventa centiáreas. Linda: Norte, camino; y demás vientos con fincas de Herederos de Máxima Castañón Fernández.

Maquinaria:

a) Un lavadero de mediso densos, para cincuenta toneladas hora, con dieciocho motores eléctricos; de estructura metálica con lavadero, tolbas y elementos auxiliares y alumbrado, se halla situado en la concesión La Constancia, en el llamado paraje Valdegares, a cien metros de la bocamina, pozo número cuatro.

b) Un centro de transformación de doscientos kva. y otro de ciento sesenta KVA, ambos de doscientos veinte v., situados dentro de una caseta, ubicada en las proximidades de la bocamina, pozo número cuatro, de la concesión La Constancia.

c) Otro centro de transformación, también situado en la concesión la Constancia antes citada, de cincuenta KVA., junto al pozo número tres, está ubicado dentro de una caseta.

f) Locomotora Diesel O y K, MV-2 de treinta c. v.

h) Locomotora Diesel O y K MV-2 de treinta c. v.

i) Pala cargadora neumática Atlas 130 LML-30.

n) Cargador Adaro para veintiocho lámparas.

ñ) Cargador Adaro para doce lámparas.

o) Compresor Atlas Diesel AR-3.

q) Compresor Holman tipo TA-13, motor gas-oil de treinta y cinco HP.

r) Martillo perforador con inyección agua RH-656.

cia a puntos fijos son: Desde el punto de partida al centro de la puerta de entrada de la caseta de camineros de tres puntos, sesenta y siete grados y quince minutos de idem, a la parte más alta del pico de Valdefuentes, doscientos ochenta grados y cuarenta y cinco minutos de idem, a la parte más alta de Peña Mabona, ciento diecinueve grados y quince minutos. Líneas de demarcación son: Desde el punto de partida a la primera estaca, rumbo Sur, veintiséis grados Este, cien metros. De primera a segunda, rumbo Este, veintiséis grados Norte mil doscientos metros. De segunda a tercera, Sur, veintiséis Este, doscientos metros. De tercera a cuarta, Este, y veintiséis grados Norte, trescientos metros. De cuarta a quinta Norte, veintiséis grados Oeste, trescientos metros. De quinta a punto de partida, Sur, mil quinientos metros que componen doscientos diez mil metros cuadrados. Sitios de las estacas: Cuestas Bajas, Valdegares, Los Tremedales, Valladares, Valdegares; concesiones lindantes próximas: Mina La Constancia mil cuarenta y cuatro y por seis más la misma y terreno franco por tres sitios respectivamente.

OCHO. — Mina de carbón de hulla titulada Ampliación a La Verdad, sita en término de Cubillo, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, según el plano, y según el título en término de Castrejón de la Peña, en el paraje de Recubillo y otros, de treinta y siete pertenencias que componen trescientos setenta mil metros cuadrados de extensión, cuyo expediente tiene el número dos mil quinientos sesenta y ocho, que linda: Norte y Este, la mina La Verdad, número mil cuarenta y tres, con la cual intesta en dos mil cuatrocientos metros, por el Sur y Oeste, en mil novecientos y doscientos metros respectivamente, con el registro de demarcación San Rafael, número dos mil quinientos setenta, y por el Oeste, en trescientos metros con la mina Isabel, número mil setecientos. Visuales de referencia a puntos fijos: Desde el punto de partida a un punto auxiliar P. rumbo Sur, setecientos cuarenta y ocho grados, noventa y ocho minutos Este, ochocientos noventa y cuatro grados treinta minutos. Del punto auxiliar P. a la veleta de la Iglesia de Cubillo de Castrejón rumbo Este, dieciséis grados veintiocho minutos Norte, longitud horizontal, doscientos cuarenta y cinco metros, setenta y cuatro centímetros. Líneas de demarcación: De punto de partida a primera estaca, rumbo Este, nueve grados noventa y seis centígrados Sur, longitud horizontal novecientos metros. De primera a segunda estaca rumbo Sur, nueve grados noventa y seis centígrados Oeste, longitud horizontal cien metros. De segunda a tercera estaca, rumbo Oeste, nueve grados noventa y seis centígrados Norte; longitud horizontal, mil metros. De tercera a cuarta estaca rumbo Norte, nueve grados, noventa y seis centígrados Este. Longitud horizontal, cien metros. De cuarta a quinta estaca rumbo Oeste, nueve grados noventa y seis centígrados Norte, longitud horizontal novecientos metros. De quinta a sexta estaca rumbo Norte, nueve grados noventa y seis centígrados Este, longitud horizontal, cuatrocientos metros. De sexta a séptima estaca, rumbo Este, nueve grados noventa y seis centígrados Oeste, longitud horizontal cien metros. De octava a novena estaca, rum-

bo Este, nueve grados noventa y seis centígrados Sur; de novena a décima estaca, rumbo Sur, nueve grados noventa y seis centígrados Oeste, longitud horizontal cien metros, de décima a undécima estaca, rumbo Oeste, nueve grados noventa y seis centígrados Sur, longitud horizontal, quinientos metros, y de undécima a punto de partida, rumbo Sur, longitud horizontal, quinientos metros; y de undécima a punto de partida, rumbo Sur, nueve grados noventa y seis centígrados Oeste, longitud horizontal, doscientos metros, sitio de las estacas: Todas en terreno de labor de los pueblos de Traspaña y Cubillo de Castrejón. Concesiones lindantes y próximas: Mina la Verdad, número mil cuarenta y tres; registro San Rafael, número dos mil quinientos setenta, Isabel, número mil setecientos en trescientos metros y San Rafael en cien metros, La Verdad, número mil cuarenta y tres. Desde el punto de partida coincide con la estaca undécima de la mina La Verdad que es el mismo de la caducada San Fermín, número mil setecientos quince y por quedar fuera de la demarcación se sustituyó por otro que coincide con la estaca undécima de la mina La Verdad, número mil cuarenta y tres, distante del primero setecientos noventa y ocho metros cuarenta y ocho centímetros al Sur y ochocientos noventa y cuatro metros treinta centímetros al Este.

Fincas urbanas:

NUEVE. — Edificio de reciente construcción en término de Vado, contiguo al ferrocarril de la Robla, que consta de planta baja, destinada a Economato minero y almacén, y la planta alta a oficinas, con una superficie aproximada de veinte metros de frente o línea por unos diez de fondo, que linda, con terrenos ocupados por Felipe Villanueva, y por espalda con camino; tiene la entrada principal frente al ferrocarril.

DIEZ. — Edificio existente a la espalda y lado izquierdo del edificio anterior, de una sola planta, destinado a garaje, que linda: Derecha e izquierda entrando, terrenos ocupados por Felipe Villanueva y espalda, camino, teniendo su entrada mirando al ferrocarril de la Robla; mide una superficie aproximada de unos ciento doce metros cuadrados.

ONCE. — Una pequeña caseta o tejavana destinada a báscula, próxima al ferrocarril de la Robla, con una superficie aproximada de doce metros cuadrados, que linda por todos los aires con terrenos del ferrocarril de Felipe Villanueva.

DOCE. — Caseta destinada a almacén en el mismo sitio que los anteriores edificios, de una sola planta, de cuarenta metros cuadrados, que linda: Derecha e izquierda entrando, Felipe Villanueva; y espalda, camino.

TRECE. — Edificio en Vado, a Valdegares, de cuarenta y cinco metros cuadrados, compuesto de una sola planta destinada a vivienda, que linda por todos los vientos con la concesión minera titulada La Constancia.

CATORCE. — Edificio en término municipal de Dehesa de Montejo, al sitio de Valdegares, de planta baja, destinada anteriormente a cuadra, y en alto a pajar, que mide treinta y dos metros cuadrados y linda por todos los vientos con las pertenencias de la mina La Constancia.

s) Un martillo perforador con inyección agua BBD-43.

t) Martillo perforador con inyección agua Homan Silver.

u) Una máquina de extracción de dos tambores para cable de diecinueve milímetros.

v) Una línea eléctrica de 30.000 KVA. con todos los accesorios para el pozo número 3.

Inscrita en los tomos 1.185, libro 25, del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, al folio 17, finca 5.437, 1.173, libro 54 del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, folio 232, finca 12.355 y 1.141, libro 15, de Cervera. folio 203, finca 3.706.

VALORACION POR TASACION,

207.859.489 pesetas.

1.º Que de conformidad con lo que dispone el art. 131,5 del Reglamento General de Recaudación, las cargas que quedan subsistentes, y que deducidas del valor de tasación han servido para formar el valor tipo de subasta son las siguientes:

HIPOTECA a favor del Banco de Crédito Industrial, respondiendo de 9.656.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al siete por ciento anual (3.379.600 ptas.), 193.120 pesetas para comisiones; 482.800 pesetas para demora y 965.600 pesetas para costas y gastos.

TOTAL, 14.677.120 pesetas.

HIPOTECA a favor del Banco de Santander, respondiendo de 27.650.996 pesetas de principal, intereses de 3 años al 8 enteros con 50 centésimas por 100 anual (7.051.005 ptas), y 8.295.298 pesetas para costas y gastos.

TOTAL, 42.997.299 pesetas.

Que el valor tipo de subasta en primera licitación es de 150.185.070 ptas.

2.º Existe anotación de embargo a favor del Banco Español de Crédito, S. A., en garantía de 4.991.313 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas para costas, sobre la totalidad de los bienes inscritos a nombre de Felipe Villanueva, S. A., además de los ya descritos.

3.º Que la subasta se celebrará como queda dicho anteriormente el día 26 de noviembre, a las once horas, en el Juzgado de Paz de Dehesa de Montejo.

4.º Que serán proposiciones mínimas admisibles en primera licitación las que cubran, cuando menos los dos tercios del tipo base señalado para dicha finca.

5.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la enajenación.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

7.º Que las cargas y créditos preferentes a los perseguidos en este procedimiento quedarán subsistentes.

8.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el de-

pósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hallan suplidos por certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuegra, obrante en el expediente, y que se halla de manifiesto en la Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuegra, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

10. Los gastos derivados por el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

11. El adjudicatario o adjudicatarios, deberán reunir los requisitos exigidos en la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, modificada por la 54/1980, Título VIII, para ser titular de derechos mineros, por lo que los posibles adjudicatarios, estarán sujetos a cuanto en relación con las explotaciones mineras se dispone en las Leyes citadas y demás disposiciones vigentes sobre recursos minerales.

12. Los bienes descritos a subastar, figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuegra.

13. Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir, si así le conviniera, la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles precisos para solvencia del crédito, caso de no haber sido objeto de remate conforme al art. 144,7 del Reglamento General de Recaudación.

Se requiere asimismo al deudor "Felipe Villanueva, S. A.", para que en el plazo de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, facilite a esta Recaudación los títulos de Propiedad de los bienes embargados, con la advertencia de que, de no facilitarlos serán suplidos a su costa, no efectuándose nuevas citaciones.

ADVERTENCIA:

A los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores hipotecarios, Banco de Crédito Industrial y Banco de Santander, a los terceros poseedores y a los demás acreedores hipotecarios y pignoratícios, foraseros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Cervera de Pisuegra 30 de octubre de 1981. — El Recaudador, María del Rocío Concejo.

4059

Ministerio de Agricultura

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación le la propiedad de la zona de CONGOSTO DE VALDAVIA

Acordada por Decreto de 13 de julio de 1981, la concentración parcelaria en la zona de Congosto de Valdavia, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 2 de noviembre de 1981 y se prolongarán

durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los documentos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán al antiguo término municipal del mismo nombre, por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 30 de octubre de 1981. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobes.

4035

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.492

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Capitán Haya, número 53, Madrid-20, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 15 KV. de 3.341 metros de longitud; capacidad de transporte 3.000 KVA. Derivación de 60 metros a centro de transformación en Quintanilla de Onsoña. Esta instalación tendrá su origen en el apoyo final del tramo Saldaña - Quintanilla de Onsoña, final en Villaproviano, afectando

únicamente a ambos términos. Finalidad mejora de las instalaciones.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 28 de octubre de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 3946

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.499

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Valladolid, calle 20 de febrero, n.º 8, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación denominado "Avda. de Valladolid I", en cabina subterránea, con capacidad para dos transformadores de 630 KVA. a 20.000/380-220 voltios y 780 metros de líneas subterráneas de enlace, a 20 KV. Se instalará en Palencia, Avda. de Madrid. Su finalidad, ampliación del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 29 de octubre de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 3958

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.500

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el

establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Valladolid, calle 20 de febrero, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación de línea a 20 KV., aérea de 24 metros de longitud y centro de transformación de intertemperie denominado "Camino San Isidro", de 400 KVA. a 20.000-13.200/380-220 voltios. Se instalará en Venta de Baños, Camino de San Isidro. Su finalidad, dotar de infraestructura eléctrica al núcleo rural.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 29 de octubre de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 3957

Administración Municipal

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y en conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el 119,2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se anuncia subasta pública para llevar a cabo el arrendamiento de fincas rústicas, propiedad de este Ayuntamiento.

La subasta se regirá con sujeción a las siguientes normas:

1.ª — *Objeto y tipo de la misma.* — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de una superficie de 18.68.60 Has., divididas en dos lotes en la siguiente forma:

— Lote número uno, integrado por las siguientes fincas:

a) Finca rústica de secano, al pago de "Valdearroyo", hoja 13, parcela 22, con una superficie de 1.43.20 Has.

b) Finca rústica de secaso al pago de "Carroladrones", hoja 14, parcela 13, con una superficie de 6.69.20 Has.

El lote número uno, comprende una superficie de 8.12.40 Has. y se señala una renta anual de veinte mil pesetas al alza.

— Lote número dos, integrado por las fincas siguientes:

a) Finca rústica de secano, al pago de "La Gloria", hoja 6, parcela 4, con una superficie de 3.44.00 Has.

b) Finca rústica de secaso al pago de "Valdemuñeca", hoja 16, parcela 65, con una superficie de 3.53.80 Has.

c) Finca rústica de secano al pago de "Anales", hoja 17, parcela 46, con una superficie de 3.58.40 Has.

El lote número dos, comprende una superficie de 10.56.20 Has. y se le señala una renta anual de quince mil pesetas al alza.

2.ª — *Duración del contrato.* — El arrendamiento será por un período de 6 (seis) años agrícolas, que dará comienzo en el año actual de 1981 y terminará al hacerse la recolección en el año 1987.

3.ª — El pliego de condiciones está a disposición de los señores que puedan estar interesados en la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo en horas y días de oficina.

4.ª — *Garantía.* — La garantía provisional se fija en el 3 por 100 de la cantidad señalada como tipo de tasación para una anualidad y la definitiva en el seis por 100 de la cantidad que asciende la adjudicación correspondiente a una anualidad.

5.ª — *Presentación de proposiciones.* — Las plicas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas de oficina, a partir del siguiente día hábil de este anuncio, terminando el plazo de veinte días después hábiles, a las catorce horas.

6.ª — *Pago.* — Los pagos se harán por anualidades vencidas, ingresando la renta en las arcas municipales en el mes de octubre de cada año.

7.ª — *Celebración de la subasta.* — La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas, el día inmediato hábil, transcurrido el plazo de los veinte días hábiles.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., con domicilio en ... (...), con Documento Nacional de Identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, por la presente toma parte en la subasta para el arriendo, por un período de seis años, de la superficie de Has., que comprende el lote número ..., y ofrece como renta anual la cantidad de, (en letra) pesetas.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acompaña recibo o resguardo de constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

Acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones en la subasta.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Villavega 27 de octubre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

3909

CISNEROS

EDICTO

Cooperativa "Cotexci", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de gasóleo "C", de 5.000 litros de capacidad para calefacción en Cisneros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo

30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Cisneros 28 de octubre de 1981.—
M. Rodríguez.

3940

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Alcantarillado, bajada de aguas y entrada de carruajes.

Arrendatarios de fincas y parcelas del municipio.

Abastecimiento de agua y recogida de basuras.

Herrera de Pisuerga 2 de noviembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

4033

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1981, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 13, en relación con el artículo 15 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Magaz de Pisuerga 30 de octubre de 1981. — El Alcalde, Pedro Valverde.

4032

MAZUECOS DE VALDEJINATE

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el proyecto de alumbrado público, en sesión extraordinaria del día 2 de noviembre, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, para examen y reclamaciones contra aquél de conformidad con lo dispuesto en la legislación que rige la materia.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Mazuecos de Valdeginatate 2 de noviembre de 1981. — El Alcalde, Miguel Melero.

4041

MAZUECOS DE VALDEJINATE

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1981, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 13, en relación con el artículo 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas o Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Mazuecos de Valdeginatate 2 de noviembre de 1981. — El Alcalde, Miguel Melero.

4042

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1981, por medio de superávit, de conformidad con el art. 13 en relación con el art. 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Monzón de Campos 27 de octubre de 1981. — El Alcalde, Santos López.

4034

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, por quienes consideren tener algún derecho exigible a don Javier Gallardo Garrido, adjudicatario de los servicios de Bar en las Piscinas municipales de Osorno, en la campaña 1981.

Osorno 29 de octubre de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

3990

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los

cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto sobre solares sin edificar.

Idem, idem publicidad.

Tasa por abastecimiento de agua a domicilio, tercer trimestre.

Idem recogida de basuras, segundo semestre.

Idem alcantarillado.

Idem escombros y andamios.

Idem entrada de vehículos.

Idem mesas y sillas en vía pública.

Idem rodaje y arrastre de vehículos.

Idem tránsito de animales.

Idem desagüe de canalones.

Idem terrazas y miradores.

Idem escaparates, portadas y vitrinas.

Arbitrio sobre puertas y ventanas al exterior.

Idem sobre limpieza y decoro fachadas.

Idem sobre perros.

Osorno la Mayor 31 de octubre de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

4031

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente que se tramita con el número dos, sobre suplemento de créditos, por medio de superávit en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1981, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 3, del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 683, 684 y 691 de la Ley de Régimen Local.

Santibañez de la Peña 3 de noviembre de 1981. — El Alcalde, J. Salvador.

4043

VILLAMEDIANA

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal, en su sesión celebrada el pasado día 19 de octubre de 1981, tomó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones, por el que se ha de servir de base el concurso de Recaudación Municipal, por gestión directa, en sus períodos voluntarios y ejecutivo de los valores por recibo y certificaciones por débitos de este Ayuntamiento, a cuyo fin se expone al público por término de ocho días, a los efectos de su examen y presentación de las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana 30 de octubre de 1981. — El Alcalde, Mariano Moreno C.

4046